



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 503/2010

(Sección 2^a)

La Laguna, a 13 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.J.E.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 457/2010 ID)**.

FUNDAMENTO

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada por el Cabildo Insular de La Gomera por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Presidente del Cabildo Insular de La Gomera, conforme con lo establecido en el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación el afectado manifestaba que el día 19 de marzo de 2007, sobre las 08:00, cuando su hijo circulaba con el vehículo de su propiedad, debidamente autorizado para ello, por la carretera CV-9, a la altura de las curvas de "Esnia", se encontró de improviso con una piedra situada en el carril por el que circulaba y que no pudo esquivar.

Este siniestro le causó a su vehículo la rotura del depósito de gasolina, estando valorado su arreglo en 535,51 euros, cuya completa indemnización reclama.

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

4. En el supuesto sobre el que se dictamina son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo; y específicamente el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 30 de marzo de 2008 y su instrucción se realizó dándose cumplimiento a los correspondientes trámites preceptivos exigidos por la normativa legal y reglamentaria de aplicación. Con fecha 1 de junio de 2010 se emitió la Propuesta de resolución definitiva, habiendo vencido el plazo de seis meses legalmente establecido para dictar y notificar la resolución.

6. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulado en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollado en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, considerando el órgano Instructor que ha quedado acreditada suficientemente la existencia de relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño causado al interesado.

8. Han resultado acreditadas la realidad del siniestro, mediante lo manifestado por el testigo presencial del mismo, y también el alcance de los daños a través de la factura aportada.

9. El funcionamiento del Servicio no ha sido correcto, pues la Administración no ha logrado probar que se efectué un adecuado control, saneamiento de los taludes contiguos a la calzada.

10. Consecuentemente se ha acreditado la existencia de relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño sufrido por el interesado, no concurriendo con causa alguna, pues ha quedado demostrado que el siniestro era inevitable, al hallarse la piedra en una zona curva con escasa visibilidad.

11. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación presentada, es adecuada a Derecho por las razones expuestas.

Al interesado le corresponde la indemnización solicitada, que coincide con la que se le ha otorgado y que se ha justificado debidamente.

Además, la cuantía se ha de actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC, siendo la Administración quien debe indemnizar al interesado, pues es ésta la responsable patrimonial del hecho lesivo, no correspondiéndole a la Compañía aseguradora de la Corporación Insular, entidad privada sin legitimación en este procedimiento, intervenir en el mismo, sin perjuicio de las relaciones contractuales existentes entre ambas partes.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho, sin perjuicio de la procedencia de que se actualice la indemnización conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 de la LRJAP-PAC.